



ACTA NO. 7 (SIETE) EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de El Grullo, Jalisco: Siendo las 13:49 horas del día, 02 de Junio de 2022 Dos mil veintidós, en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, habilitada previamente como recinto oficial de Reuniones del H. Ayuntamiento, situada en Obregón No. 58 de esta ciudad de El Grullo, Jal., estando reunidos el Presidente Municipal MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO, Sindica Municipal LIC. HARLENE MORALES VARGAS y los Regidores Propietarios TEC. JOSÉ EDUARDO GARCÍA ROSAS, C. ALEJANDRA ROCIO LEPE ZEPEDA, C. FILIBERTO GONZÁLEZ GUERRERO, L.E.P. DELIA GUEVARA PÉREZ, M.V.Z. FERMIN EDUARDO GARCÍA ACOSTA, LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA, C. GLORIA ANGÉLICA AYALA DÍAZ, MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DR. OSCAR JIMÉNEZ VARGAS; y la LIC. EN PSIC. ERIKA VANESSA RAMIREZ JIMENEZ en calidad de Secretaria General, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, primera del mes, bajo el siguiente orden del día:

Gloria Angélica Ayala Díaz
José Eduardo García

INFOLES
571-LXIII

02424
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECORDADO
7 JUN 2022
HORA 13:49

1. Lista de Asistencia.
2. Comprobación de Quorum.
3. Orden del Día, y en su caso aprobación.
4. Presentación y en su caso aprobación del Decreto 28786/LXIII/22 del Estado de Jalisco que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Coordinación Fiscal y la creación del Sistema Tributario Estatal.
5. Clausura.

[Handwritten signature]

PUNTO NO. 1: Se pasó lista de asistencia, estando presentes 10 de 11 regidores, integrantes de este H. Ayuntamiento constitucional 2021-2024.

[Handwritten signature]

PUNTO NO. 2: Se contó con Quórum legal para continuar con la Sesión Extraordinaria, declarando el Presidente Municipal MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO abierta la sesión.

[Handwritten signature]

PUNTO NO. 3: Una vez dado a conocer el orden del día propuesto, este fue aprobado por unanimidad de 10 regidores presentes de 11 que integran de este H. Ayuntamiento Constitucional, para el periodo 2021-2024 y desglosado de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

PUNTO NO. 4: Acuerdo 121/2022 Presentación y en su caso aprobación del Decreto 28786/LXIII/22 del Estado de Jalisco que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Coordinación Fiscal y la creación del Sistema Tributario Estatal.

[Handwritten signature]

Tomando la palabra el Presidente Municipal MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO dio lectura al dictamen del Decreto en mención, exponiendo el análisis respectivo y en el cual solicita se someta a consideración en lo general y en lo particular el siguiente Decreto:

"NÚMERO 28786/LXIII/22" EL CONGRESO DEL ESTADO
DECRETA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50
de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar
como sigue:

Artículo 15.- [...]

I a X.[...]

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación
Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y
cobro de contribuciones en los términos de los convenios de
coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación federal y la transferencia de
recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa
y ponderar el componente federal de la aportación del Estado
al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No
obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal
que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina
financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será
el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan
proporcional y equitativamente al gasto público, así como de
fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del
Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales
que se le transfieran con los municipios, en los términos de
la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad,
estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la
comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación
de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus
habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de



Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35.- [...]

I a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes

José Eduardo García Colosía Jefe de Oficina Ejecutiva

de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

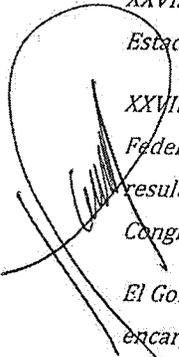

José Eduardo García



 Artículo 50.- [...] I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

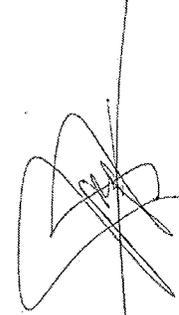
XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.



Celeste Angélica Guadalupe Díaz

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.





Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo



de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaría; y

[Handwritten signature]

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

Jose Eduardo Garcia

TRANSITORIOS

[Handwritten signature]

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Gloria Ampelica Ayala Diaz

CUARTO. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen (INFOLEJ 571/LXIII), del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus

integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebraci3n de estos convenios como para su terminaci3n, adem1s de establecer los par1metros normativos y condiciones para su autorizaci3n, ya que desde el a1o 1979 el Congreso del Estado aprob3 el Convenio de Adhesi3n al Sistema Nacional de Coordinaci3n Fiscal, as1 como 6 anexos y 1 acuerdo modificatorio a uno de ellos, publicados en el Diario Oficial de la Federaci3n los d1as 28 de diciembre de 1979, 2 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2002.

Jos3 Eduardo Garc1a

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho sealados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de m3rito tiene por objeto regular la forma en que el Estado podr1 adherirse al Sistema Nacional de Coordinaci3n Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los t3rminos de los convenios de coordinaci3n y sus anexos, buscando ante todo que la participaci3n en la recaudaci3n federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federaci3n debiera ser siempre equitativa, y ponderar el componente federal de la aportaci3n del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias.

Asimismo, se contempla que el Estado contar1 con un Sistema Tributario Estatal que se regir1 bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y ser1 el encargado de que las personas f1sicas y jur1dicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto p1blico, as1 como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

Todo lo anterior, contempla la obligaci3n a cargo del Gobierno del Estado de participar con los municipios de Jalisco los recursos federales que se le transfieran en los t3rminos de la ley de coordinaci3n fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestaci3n de servicios eficiente, la generaci3n de empleos y atenci3n de sus necesidades b1sicas de sus habitantes.

En ese orden de ideas, corresponder1 al Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebraci3n de convenios de coordinaci3n fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportaci3n del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinaci3n Fiscal. Asimismo, en una sola ocasi3n, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podr1



autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma a los artículos 15, 35 y 50 de dicha norma constitucional que como fue expuesto, tiende a desarrollar aspectos importantes para la vida política y presupuestal de Jalisco, como lo es los requisitos y condiciones para la revisión de la participación de Jalisco en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la creación de un Sistema Tributario Estatal y la participación a los municipios de los recursos que se transfieran a nuestro Estado.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios en materia de coordinación fiscal con la Federación vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

De igual manera, el Congreso Local deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal, contando para ello con 180 días naturales posteriores a la entrada su vigor.

Y por último, de los aspectos más relevantes en cuanto a los municipios, se determina que a efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación se estima necesaria la reforma a la Constitución Local que nos atañe, a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Colectora Angélica Ayuda Díaz

Dora Echeverría García

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

José Eduardo Cervantes

teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, de nueva cuenta Jalisco refrendará su liderazgo en el seno nacional y continuará siendo un referente histórico en materia del Pacto Fiscal, con lo que:

- Se revisará en el Congreso de Jalisco con la Federación cada seis años el convenio de coordinación fiscal.

Se garantiza el derecho y responsabilidad constitucional para exigir un trato justo en la distribución de los impuestos que se recaudan de los jaliscienses.

- Se podrá obtener un mayor presupuesto para los municipios lo que se traducirá en la atención de las necesidades de las y los jaliscienses.

Regidor

Siendo las 13:56 horas del presente día, se incorpora el regidor LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA a la actual Sesión de Ayuntamiento No. 7 Extraordinaria. Contando de esta manera con la presencia de 11 regidores presentes, de 11 que integran este H. Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco.

Tomando enseguida el uso de la voz la Sindica Municipal LIC. HARLENE MORALES VARGAS agrega que parte de dicho convenio que se recibió del Estado, el último convenio que se hizo fue en el año de 1979, llevándose todo ese tiempo sin hacerse una nueva versión a los convenios, por lo que decide el Congreso junto con el Congreso del Estado, quien es el que realiza esta Iniciativa a la Reforma en Materia Fiscal para que el Estado pueda hacerse cargo de esa conducción de política fiscal mediante la distribución tributaria que se implementaría de igual forma por parte del Congreso, con la aprobación de ellos y a su vez el Gobernador quien realizaría la distribución equitativa entre los municipios.

Francisco

Acto continuo, se puso a consideración del pleno de este Ayuntamiento de El Grullo Jalisco, y por Mayoría Calificada con 8 votos a favor por parte del Presidente Municipal MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO, Sindica Municipal LIC. HARLENE MORALES VARGAS y los Regidores Propietarios TEC. JOSÉ EDUARDO GARCÍA ROSAS, C. ALEJANDRA ROCIO LEPE ZEPEDA, C. FILIBERTO GONZÁLEZ GUERRERO, L.E.P. DELIA GUEVARA PÉREZ, M.V.Z. FERMIN EDUARDO GARCÍA ACOSTA y C. GLORIA ANGÉLICA AYALA DÍAZ, se aprueba en lo particular y en lo general el Decreto 28786/LXIII/22 del Estado de Jalisco que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Coordinación Fiscal y la creación del Sistema Tributario Estatal.

Gloria Angélica Ayala Díaz



Y con 3 (tres) abstenciones por parte de los regidores LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA, MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DR. OSCAR JIMÉNEZ VARGAS.

[Handwritten signature]

PUNTO NO. 5: No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, del 02 de Junio de 2022, siendo las 14:00 horas, del mismo día, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

LIC. EN PSIC. ÉRIKA VANESSA RAMÍREZ JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cobelia Angelica Ayala Diaz



MTR. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HARLENE MORAN VARGAS
SÍNDICA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

REGIDORES

Jose Eduardo Garcia
TEC. JOSÉ EDUARDO GARCÍA ROSAS

C. ALEJANDRA ROCIO LEPE ZEPEDA

C. FILIBERTO GONZÁLEZ GUERRERO

L.E.P. DELIA GUEVARA PÉREZ

M.V.Z. FERMIN EDUARDO GARCÍA ACOSTA

LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA

C. GLORIA ANGELICA AYALA DIAZ

MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DR. OSCAR JIMÉNEZ VARGAS